

COPIA INFORMATIVA 41



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 1674-2015/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 01 de Setiembre del 2015.

**Visto:** Que con ticket de expediente N° 019833 del 25.06.2015 interpone recurso de reconsideración el administrado Pedro GUERRERO HUAMAN, con DNI N° 42978116, contra la Resolución Gerencial N° 1164-2015/MPS-GSCyGRD del 25.06.2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 00558 de fecha 26.01.2015, al responsable solidario Sr. Pedro GUERRERO HUAMAN con DNI N° 42978116, Propietario del Establecimiento Comercial denominado "PLASTICOS SAN MIGUEL", Ubicada en calle Cuatro N° 110 Barrio Buenos Aires -Sullana, **"POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIONES TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ( Código F-102, del RASA O.M. N° 018-20014/MPS) y 40% de la UIT.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";



Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que da lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente 019833 del día 25.06.2015, interpone el recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 1164-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 16.06.2015, en el cual señala que ya ha realizado el trámite correspondiente de la respectiva licencia, motivo por la cual a la fecha ya cuenta con la licencia Vigente.

Que el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, **" Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.**

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso se sustenta y alega una seria de argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo.

Que verificada el descargo presentado por el administrado con Ticket de expediente N° 019833 del 25.06.2015, se ha consignado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y siendo un requisito indispensable para subsanar la infracción tal como lo señala la norma antes señalada. Carecería de validez la notificación de Cargo.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación. Han sido valorados y considerados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado ha probado su sustento y es suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto deviene en FUNDADO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: : DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración** interpuesto por el responsable solidario. Sr. Pedro GUERRERO HUAMAN con DNI N° 42978116, Propietario del Establecimiento Comercial denominado "PLASTICOS SAN MIGUEL", Ubicada en calle Cuatro N° 110 Barrio Buenos Aires -Sullana, **"POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIONES TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ( Código F-102, del RASA O.M. N ° 018-20014/MPS) y 40% de la UIT.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A Disponer,** que la Unidad Sancionadora Realice las sanciones Administrativas Pendientes, en dar de Baja la Notificación de cargo N° 000558-2015-SGCM-MPS del 26.01.2015 el ingreso en el SGTM, de la MPS

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicada en calle Cuatro N° 110 Barrio Buenos Aires -Sullana, para los fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

- c.c.:
- Interesada
- Gerenc.Adminst.Trib.
- Subg.Control Municipal
- Archivo
- L.E.C.P/d.a.m.t